

DECRETO EJECUTIVO N° _____-MEIC
EL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 7 y 57 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera Nacional, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002; y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

I.- Que, el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (N° 7472), establece la potestad del Poder Ejecutivo de regular los precios de bienes y servicios, en situaciones de excepción y de manera temporal, lo anterior previa motivación del acto Administrativo – Decreto Ejecutivo-.

II.- Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 7472 (Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC) establece las consideraciones para llevar a cabo las regulaciones de precios, y entre ellas se indican los costos directos e indirectos de la actividad productiva que se está regulando.

III.- Que, el 30 de junio del 2016, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 126, Alcance Digital N° 112, el Decreto Ejecutivo N° 39763-MEIC del 20 de mayo de 2016, denominado “*La actualización de las estructuras de los modelos de costos de la producción agrícola de arroz en granza y de la industrialización de arroz pilado*”, mediante el cual se actualizaron los modelos de costos que emplea el MEIC para establecer los precios en la agrocadena del arroz.

IV.- Que, la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercado (DIEM) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), mediante el Departamento de Análisis Estratégico de Mercados, realizó el informe N° DAEM-INF-003-21 denominado “Análisis sobre el precio efectivo pagado a los productores de arroz en Costa Rica, período: 2015-2020”, en el cual se concluye lo siguiente:

- ✓ *Se observa una disminución de 3 puntos porcentuales en la cantidad de grano entero que procesa la industria nacional, en contraposición, la producción de semolina ha aumentado en ese mismo porcentaje.*
- ✓ *Los cambios en los patrones de consumo han hecho que el mercado ofrezca arroz pilado con mayor porcentaje de grano entero, esto podría estar explicando el incremento de la semolina obtenida en el proceso molinero.*
- ✓ *Cuando se observa el comportamiento del precio del arroz en granza efectivo pagado al productor con respecto al de referencia, se identifica que solo un 23% de las entregas recibió un precio superior al precio de referencia decretado.*
- ✓ *En cuanto a los grados de calidad de las entregas de arroz en granza por parte de los productores se observa que entre un 9% y un 13% del arroz recibe una bonificación pues se clasifica como grado 1, además, entre un 10% a un 14% de las entregas tienen otros grados de calidad y se les retribuye por encima del precio de referencia. El resto de las entregas tienen descuentos por no conformidades con respecto al reglamento interno de valoración del arroz en granza.*
- ✓ *El precio efectivo pagado al productor es menor al precio de referencia, dicha brecha oscila en promedio entre el 5,7% y el 6,5%, en el período de observación. Lo anterior demuestra que el*

sector tiene margen para implementar mejoras en el manejo de la pre y post cosecha que ayuden a incrementar el pago recibido por concepto de calidad.

V.- Que, en el referido informe se recomienda por parte de la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercado (DIEM), lo siguiente:

- ✓ *Para la valoración de la materia prima nacional en el modelo de costos industrial, se recomienda utilizar un “factor de ajuste” que permita precisar de mejor manera el precio de la materia prima nacional que adquiere la industria, el cual se toma en cuenta para estimar el “precio mix de la materia prima” (arroz en granza adquirido por la industria nacional).*
- ✓ *Ese “factor de ajuste” se puede estimar a partir de la diferencia porcentual entre el precio de referencia nacional y el precio efectivo pagado a los productores para un determinado período.*
- ✓ *Para fines prácticos, se recomienda que el “factor de ajuste” se estime para el período arrocerero anterior al momento de actualizar el modelo de costos de industrialización del arroz, de manera tal que el dato esté rezagado en un año.*
- ✓ *En caso de valorarse la recomendación anterior para la actualización del modelo de costos industrial en el 2021, se debería contemplar como factor de ajuste en el precio de la materia prima nacional la brecha en términos porcentuales entre la mediana del precio efectivo y el precio de referencia para el período 2019/20, valor que fue de un -5%.*

VI.- Que, el informe DAEM-INF-005-21 del 16 de abril del 2021, elaborado por la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados, recomienda: “modificar el artículo 6° inciso d) y la imagen del “Cuadro Resumen” del artículo 7° del Decreto Ejecutivo N 39.763- MEIC, con el fin de que no se genere confusión sobre la incorporación de todas las importaciones de arroz pilado que hace la industria nacional para el cálculo del efecto pilado”.

VII.- Que, mediante aviso publicado en la página Web del MEIC, se sometió a consulta pública por diez días hábiles el proyecto de borrador de Decreto Ejecutivo, lo anterior considerando la recomendación dada en el Informe N° DAEM-INF-003-21 del 17 de marzo 2021 y del DAEM-INF-005-21 del 16 de abril del 202; el referido plazo se otorga de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

VIII.- Que conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, el presente Decreto Ejecutivo al no crear, modificar, ni establecer requisitos o procesos que debe cumplir el administrado, no requiere del trámite de verificación de que cumple con los principios de simplificación de trámite (formulario costo y beneficio) ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto;

DECRETAN

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 39763-MEIC DEL 20 DE MAYO DE 2016, DENOMINADO “LA ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS MODELOS DE COSTOS DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE ARROZ EN GRANZA Y DE LA INDUSTRIALIZACIÓN DE ARROZ PILADO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 126 DEL 30 DE JUNIO DE 2016, ALCANCE DIGITAL N° 112.

Artículo 1°.- Reforma. Refórmese los incisos b) y d) del artículo 5; el inciso d) del artículo 6, y el cuadro resumen del artículo 7, todos del Decreto Ejecutivo N° 39763-MEIC del 20 de mayo de 2016, denominado “*La actualización de las estructuras de los modelos de costos de la producción agrícola de arroz en granza y de la industrialización de arroz pilado*”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 126 del 30 de junio de 2016, Alcance Digital N° 112, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- *El cálculo para el costo de la materia prima se efectuará de la siguiente manera:*

(...)

b. Para el cálculo del precio mix se utilizará el precio de referencia para el saco de arroz en granza seca y limpia de 73,6 kilogramos decretado por el MEIC menos un factor de ajuste que aproxime dicho valor al precio efectivo pagado al productor en el año arrocerero anterior al momento de la actualización del modelo de costos industrial. Por su parte, el precio internacional de arroz en granza deberá ser nacionalizado mediante la inclusión de los costos de internamiento y deberá ser proyectado para un periodo máximo de doce meses.

(...)

d. Para obtener las cantidades de arroz pilado y los subproductos se utilizarán los rendimientos efectivos estimados para el año arrocerero anterior a la actualización del modelo de costos industrial.”

“Artículo 6°.- *La valuación de los costos se realizará según su clasificación en costo fijo y costo variable, de la siguiente manera:*

(...)

d) Para la valuación del modelo de industrialización del arroz pilado, se considerará el efecto de la importación de arroz pilado de que realice la industria nacional.”

“Artículo 7°.- *El margen de utilidad.....*

Ministerio de Economía, Industria y Comercio				
Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados				
Modelo de costos de industrialización del arroz				
Cuadro resumen				
Fecha de corte para actualización:				
Detalle del costo	Presentación 46 kg	Presentación 1 kg	% Costo total	% Precio consumidor
Costo variable total				
Costo de Materia Prima				
Valor de Sub-Productos				
<i>Costo de Materia Prima neto</i>				
<i>Otros costos variables</i>				
Costo fijo total				
Costo financiero				
Costo total				
Margen de utilidad industrial	7%			
Efecto del arroz pilado importado				
Precio de arroz pilado por saco (qq)				
Precio de arroz pilado por kilogramo				
Márgenes de comercialización				
		Precio/kg	Precio IVA	
De industrial a mayorista				
De mayorista a detallista	5%			
De detallista a consumidor	7%			
Variación respecto al precio Vigente				
Precio vigente por kilo 80/20				
En colones				
Porcentual				

”

Artículo 2º.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los XXX días del mes de XXX del año dos mil veintiuno.
